

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420150119100

Por ser procedente lo solicitado, se continua con la suspensión del proceso hasta el 30 de julio del presente año.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 664df251801807e0f626871232af68ecee99b55a9b3c79c4cf48832abd3dc141

Documento generado en 26/06/2023 09:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420170078300

Del trabajo de partición se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 509 C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc51c4c2e73b6f9a7e0397d6ae08dd8c8dfcdea6834aa130a4dbcb7c776cc56a**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref. Expediente 11001400306420170127900

- 1.-Se reconoce personería a la Dra. Andrea Carolina Ávila Arroyo en calidad de apoderada de la demandada.
- 2.-De las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.
- Se ordena a secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb732b716906dc7bbf490beff01500e6c144d799245d5b91c264a85c2f99d31**
Documento generado en 26/06/2023 09:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420170127900

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor, téngase en cuenta que la demandada ya dio cumplimiento a la entrega del inmueble el 14 de abril del año en curso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a821cd988f52a218b372db8c3ce9678fe3e952d668a7ee0136a721eea830a5**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$950.000.oo
Total	\$950.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de 2023

- 1.-Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría del despacho.
- 2- De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9326d7d2930e126b4f9e4e7a646b77d9fea22d0d23089d5da508307fe8feb44**
Documento generado en 26/06/2023 09:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190012300

Por ser procedente lo solicitado, se ordena la devolución del despacho comisorio al Juzgado de Treinta y Siete (37) Civil del Circuito. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be9403502f53fc01173b58366d69c3e88fade67da0ac77b7ad4a42cd9a82324**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-00178-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la actora, indicando que, a la fecha de corte de la misma, 22 de marzo de 2023, la demandada adeuda la suma de \$9.712.070,04.

Así las cosas, se aprueba la liquidación vista a folio adjunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e112d12553d6b521e1147ceaa7b20b4dedf11a14c11c66505ef51ab6607892a**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/05/2016	31/05/2016	7	0	30,81	0	0	\$ 7.560.192,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00
01/06/2016	24/06/2016	24	0	30,81	0	0	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00
25/06/2016	30/06/2016	6	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.390,10	\$ 33.390,10	\$ 0,00	\$ 7.593.582,10
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.383,42	\$ 211.773,52	\$ 0,00	\$ 7.771.965,52
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.383,42	\$ 390.156,93	\$ 0,00	\$ 7.950.348,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.629,11	\$ 562.786,04	\$ 0,00	\$ 8.122.978,04
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.112,05	\$ 745.898,09	\$ 0,00	\$ 8.306.090,09
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.205,21	\$ 923.103,29	\$ 0,00	\$ 8.483.295,29
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.112,05	\$ 1.106.215,34	\$ 0,00	\$ 8.666.407,34
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.643,93	\$ 1.291.859,27	\$ 0,00	\$ 8.852.051,27
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.678,39	\$ 1.459.537,66	\$ 0,00	\$ 9.019.729,66
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.643,93	\$ 1.645.181,59	\$ 0,00	\$ 9.205.373,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.585,54	\$ 1.824.767,13	\$ 0,00	\$ 9.384.959,13
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.571,73	\$ 2.010.338,86	\$ 0,00	\$ 9.570.530,86
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.585,54	\$ 2.189.924,41	\$ 0,00	\$ 9.750.116,41
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.039,56	\$ 2.372.963,97	\$ 0,00	\$ 9.933.155,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.039,56	\$ 2.556.003,53	\$ 0,00	\$ 10.116.195,53
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.135,06	\$ 2.733.138,58	\$ 0,00	\$ 10.293.330,58
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.994,62	\$ 2.910.133,21	\$ 0,00	\$ 10.470.325,21
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.938,22	\$ 3.080.071,42	\$ 0,00	\$ 10.640.263,42
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.208,02	\$ 3.254.279,44	\$ 0,00	\$ 10.814.471,44
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.619,83	\$ 3.427.899,27	\$ 0,00	\$ 10.988.091,27
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.940,08	\$ 3.586.839,36	\$ 0,00	\$ 11.147.031,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.546,27	\$ 3.760.385,62	\$ 0,00	\$ 11.320.577,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.522,51	\$ 3.926.908,13	\$ 0,00	\$ 11.487.100,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.778,26	\$ 4.098.686,39	\$ 0,00	\$ 11.658.878,39
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.093,76	\$ 4.263.780,16	\$ 0,00	\$ 11.823.972,16
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.746,65	\$ 4.432.526,80	\$ 0,00	\$ 11.992.718,80
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.079,26	\$ 4.600.606,06	\$ 0,00	\$ 12.160.798,06
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.723,25	\$ 4.762.329,32	\$ 0,00	\$ 12.322.521,32
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.775,17	\$ 4.928.104,48	\$ 0,00	\$ 12.488.296,48
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.417,97	\$ 5.087.522,45	\$ 0,00	\$ 12.647.714,45
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.060,34	\$ 5.251.582,79	\$ 0,00	\$ 12.811.774,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.266,08	\$ 5.413.848,87	\$ 0,00	\$ 12.974.040,87
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.202,99	\$ 5.564.051,86	\$ 0,00	\$ 13.124.243,86
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.836,33	\$ 5.727.888,19	\$ 0,00	\$ 13.288.080,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.189,81	\$ 5.886.078,00	\$ 0,00	\$ 13.446.270,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.612,24	\$ 6.049.690,24	\$ 0,00	\$ 13.609.882,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.045,16	\$ 6.207.735,41	\$ 0,00	\$ 13.767.927,41
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.163,83	\$ 6.370.899,24	\$ 0,00	\$ 13.931.091,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.462,81	\$ 6.534.362,05	\$ 0,00	\$ 14.094.554,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.189,81	\$ 6.692.551,86	\$ 0,00	\$ 14.252.743,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.816,73	\$ 6.854.368,59	\$ 0,00	\$ 14.414.560,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.089,12	\$ 7.010.457,71	\$ 0,00	\$ 14.570.649,71
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.391,72	\$ 7.170.849,43	\$ 0,00	\$ 14.731.041,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.339,70	\$ 7.330.189,13	\$ 0,00	\$ 14.890.381,13
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.096,54	\$ 7.481.285,67	\$ 0,00	\$ 15.041.477,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.691,99	\$ 7.641.977,65	\$ 0,00	\$ 15.202.169,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.617,19	\$ 7.795.594,85	\$ 0,00	\$ 15.355.786,85

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.962,92	\$ 7.950.557,76	\$ 0,00	\$ 15.510.749,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.450,97	\$ 8.100.008,73	\$ 0,00	\$ 15.660.200,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.432,67	\$ 8.254.441,40	\$ 0,00	\$ 15.814.633,40
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.719,66	\$ 8.410.161,06	\$ 0,00	\$ 15.970.353,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.135,43	\$ 8.561.296,49	\$ 0,00	\$ 16.121.488,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.205,28	\$ 8.715.501,77	\$ 0,00	\$ 16.275.693,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.394,16	\$ 8.862.895,93	\$ 0,00	\$ 16.423.087,93
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.411,61	\$ 9.012.307,54	\$ 0,00	\$ 16.572.499,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.341,49	\$ 9.160.649,03	\$ 0,00	\$ 16.720.841,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.504,02	\$ 9.296.153,05	\$ 0,00	\$ 16.856.345,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.029,63	\$ 9.445.182,68	\$ 0,00	\$ 17.005.374,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.482,24	\$ 9.588.664,92	\$ 0,00	\$ 17.148.856,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.576,02	\$ 9.736.240,94	\$ 0,00	\$ 17.296.432,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.741,38	\$ 9.878.982,32	\$ 0,00	\$ 17.439.174,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.269,58	\$ 10.026.251,91	\$ 0,00	\$ 17.586.443,91
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.729,19	\$ 10.173.981,10	\$ 0,00	\$ 17.734.173,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.593,10	\$ 10.316.574,20	\$ 0,00	\$ 17.876.766,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.502,85	\$ 10.463.077,05	\$ 0,00	\$ 18.023.269,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.186,00	\$ 10.606.263,05	\$ 0,00	\$ 18.166.455,05
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.411,61	\$ 10.755.674,66	\$ 0,00	\$ 18.315.866,66
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.937,28	\$ 10.906.611,94	\$ 0,00	\$ 18.466.803,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.718,32	\$ 11.047.330,26	\$ 0,00	\$ 18.607.522,26
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.079,56	\$ 11.204.409,82	\$ 0,00	\$ 18.764.601,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.234,22	\$ 11.360.644,04	\$ 0,00	\$ 18.920.836,04
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.370,56	\$ 11.527.014,60	\$ 0,00	\$ 19.087.206,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.951,41	\$ 11.692.966,01	\$ 0,00	\$ 19.253.158,01
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.945,17	\$ 11.870.911,18	\$ 0,00	\$ 19.431.103,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.704,68	\$ 12.055.615,86	\$ 0,00	\$ 19.615.807,86
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.707,97	\$ 12.243.323,82	\$ 0,00	\$ 19.803.515,82
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.827,85	\$ 12.445.151,68	\$ 0,00	\$ 20.005.343,68
01/11/2022	28/11/2022	28	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.689,40	\$ 12.634.841,07	\$ 0,00	\$ 20.195.033,07
29/11/2022	29/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.774,62	\$ 12.641.615,70	\$ 11.340.300,00	\$ 8.861.507,70
30/11/2022	30/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.774,62	\$ 1.308.090,32	\$ 0,00	\$ 8.868.282,32
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.815,66	\$ 1.530.905,98	\$ 0,00	\$ 9.091.097,98
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.942,33	\$ 1.761.848,30	\$ 0,00	\$ 9.322.040,30
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.681,72	\$ 1.978.530,02	\$ 0,00	\$ 9.538.722,02
01/03/2023	22/03/2023	22	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.560.192,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.348,02	\$ 2.151.878,04	\$ 0,00	\$ 9.712.070,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.560.192,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.560.192,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.492.178,04
Total a Pagar	\$ 21.052.370,04
- Abonos	\$ 11.340.300,00
Neto a Pagar	\$ 9.712.070,04

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0592e9b6ff340562668d848d75893c2aaaf9753b1b1415a0a1af6abe271e95**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190100400

1.-Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, pero de una revisión de las presentes diligencias se coligue que lo procedente es corregir el inciso 1º del auto de fecha 26 de mayo de 2023 conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., quedando así:

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

2.-En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho a fin de proferir sentencia conforme lo dispone el art. 278 C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064bf3b0cec1d8ed8ed1fb1d665df904485228bf1d0565b56750cc41f22139d1

Documento generado en 26/06/2023 09:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190225900

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no acepto el cargo, se dispone reasigna en el cargo de a la Dra.- Diana Esperanza León Lizarazo, envíese comunicación al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead07d40fec37a744ba907dd81646065dc9c03e842649b7ee5e7dea347691496**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200008000

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no acepto el cargo, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor, envíese comunicación al correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com.

El memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 2 de la providencia de fecha 5 de agosto de 2022, en el cual se resolvió sobre la renuncia poder.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c35e6fbd19f88bfb083c1777d9bb5879b13053aff39cbf384ff84ecd9565551**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200065200

Se tiene que vencido el traslado de la demanda Adecoman S.A.S, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Mediante auto calendarado 7 de septiembre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Ferretería Latinoamérica S.A.S. y en contra Adecoman S.A.S.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$864.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96e9116676691e6f962d588dff97aee7500114ef47fe9ca96d39cf03ffccc41**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.575.000.00
Total	\$1.575.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

- 1. Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2. Se **acepta la renuncia** al poder presentada por el abogado **Jaime Hernán Ramírez Gasca**, como apoderada judicial del conjunto demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb305d2fa9eeacd9998e3d59b79b38e8014d46799194e13c05ed27ac1585280**
Documento generado en 26/06/2023 09:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200106100

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- *Pruebas solicitadas por la parte demandante:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y aquellas aportadas con el memorial que describió el traslado de las excepciones.

- *Pruebas solicitadas la apoderada en amparo de pobreza del demandado Hans Alexander Guerrero Posada:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d9be7e5b8abf5324a9ff2254b1eae867409637af3577e8df0efc451f73e100**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.500.000.oo
Notificaciones	\$28.890
Total	\$1.528.890.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de 2023.

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.
3. Aceptar la renuncia de la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254cc82a6c0f5ff2542a84e336152e03136d4c4645d223b17183b9a77af90a0**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210022300

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial **Conjunto Residencial El Portal de la Cofradía PH** formulo demanda ejecutiva en contra de **Bertha Inés Duarte Alarcón y Humberto Gutiérrez Sánchez**, para que, mediante sentencia a efecto de obtener el pago de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias desde noviembre de 2018, junto con los intereses moratorios respectivos, contenidos en la certificación de deuda base de la acción.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación desde noviembre de 2018.

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificado de forma personal a los demandados, contestando en termino la demandada y formulando la excepción de mérito denominada “Pago Total de la obligación”.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “**pago total de la obligación**”.

Fundamenta la excepción en el hecho que se respecto de las cuotas de administración de noviembre de 2018 a marzo de 2020 se han efectuado los pagos junto con el pago de las cuotas extraordinarias de junio de 19 a noviembre de 2019, aportando soporte de pago de los mismos.

Conforme los hechos expuestos el **problema jurídico a resolver** se sintetiza en establecer, si como lo dice la demandada, la suma incorporada en la certificación de deuda base de la acción fue honrada los soportes de pago allegados.

Para resolver la réplica de la demandada debe traerse a colación que el título ejecutivo–certificación de deuda–, tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente a los demandados, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y la mencionada ejecutada la obligada.

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “*pago*” es que con los recibos de pago ante caja social la pasiva pretende acreditar el pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

A continuación, se relacionan los pagos reportados por la pasiva y los ejecutados:

Cuota	Valor pagado	Valor ejecutado	Cuotas extraordinarias
Noviembre 2018	\$145.500	\$160.495	

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

Diciembre 2018	\$145.500	\$164.000	
Enero 2019	\$145.500	\$164.000	
Febrero 2019	\$145.500	\$164.000	
Marzo 2019	\$145.500	\$164.000	
Abril 2019	\$145.500	\$168.000	
Abril 2019	\$22.800	\$168.000	
Mayo 2019	\$151.200	\$168.000	
Junio 2019	\$258.500	\$168.000	\$107.300
Julio 2019	\$258.500	\$168.000	\$107.300
Agosto 2019	\$258.500	\$168.000	\$107.300
Septiembre 2019	\$258.500	\$168.000	\$107.300
Octubre 2019	\$258.500	\$168.000	\$107.300
Noviembre 2019	\$258.500	\$168.000	\$107.300
Diciembre 2019	\$258.500	\$168.000	\$107.300
Enero 2020	\$156.600	\$174.000	
Febrero 2020	\$156.600	\$174.000	
Marzo 2020	\$156.600	\$174.000	
Abril 2020		\$174.000	
Mayo 2020		\$174.000	
Junio 2020		\$174.000	
Julio 2020		\$174.000	
Agosto 2020		\$174.000	
Septiembre 2020		\$174.000	
Octubre 2020		\$174.000	
Noviembre 2020		\$174.000	
Diciembre 2020		\$174.000	
Enero 2021		\$181.000	
Febrero 2021		\$181.000	
retroactivo		\$ 14.825	

Revisado el cuadro que antecede, se establece que los pagos efectuados no satisfacen el cobro efectuado máximo que conforme a lo indicado por el apoderado de la parte actora al momento de recorrer el traslado indica que no es de recibo lo manifestado por la pasiva donde indica que supuestamente los abonos corresponden a las obligaciones aquí perseguidas , por lo que procede aportar recibos de caja de la copropiedad donde certifica que los pagos efectuados por la pasiva fueron aplicados a cuotas extraordinarias, retroactivo, intereses moratorios retroactivo de 2018 y 2019, cobros que no están incluidos en la certificación de duda base de la acción.-

Como conclusión de lo expuesto, no puede prospera la excepción propuesta por la pasiva ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el titulo base de la ejecución, por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y en consecuencia, se declararán no probada la misma y por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “pago total de la obligación” propuesta por la pasiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del demandante **Conjunto Residencial El Portal de la Cofradía PH** en contra de **Bertha Inés Duarte Alarcón** y **Humberto Gutiérrez Sánchez** en los términos del auto de apremio calendado 9 de julio de 2021.

TERCERO: : Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$325.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed658cd9b2eedd56a9b1923b9eb76e956f93427fe84b5d934eede8ee72d077b**
Documento generado en 26/06/2023 09:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$480.000.oo
Gastos notificación	\$12.500.oo
Total	\$492.500.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf25a6f834a43b5ace7051335de7ff7e5f39471b666c0fd1527f671b1a6a483**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210032300

Se tiene por notificados a los demandados **Danilo Humberto Moscoso Vargas** y **Sandra Milena Moreno** por conducta concluyente, quienes dentro de la oportunidad no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 12 de julio de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Carrofacil de Colombia S.A.S.**, contra **Danilo Humberto Moscoso Vargas** y **Sandra Milena Moreno Caleño**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.615.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c19ddb6259fee5ae8e05a7d2073881bbe3b9d0af13298db8f252f1941b23f**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210040200

Teniendo en cuenta el escrito de nulidad que antecede y realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, se dispone dejar sin valor y efecto lo actuado a partir del auto de fecha 7 de abril de 2022.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada contesto en termino proponiendo excepciones.
- 2.-Se reconoce personería a la Dra. Linda Paola Zorro Fonseca en calidad de apoderada sustituta de la demandada.
- 3.- De las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Se ordena a secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3844a916661c23a61ccb4e06d8b582ffce82b888a691834209ed2bb37d44c5f**
Documento generado en 26/06/2023 09:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210040200

Seria del caso entrar a revisar la solicitud de incidente de nulidad, pero se observa que por error involuntario no se subió la contestación de la demanda enviada por la apoderada de la demandada el 15 de octubre de 2021.

En consecuencia; se Rechaza de Plano el incidente de nulidad propuesto, como quiera que en providencia de la fecha se realizó control de legalidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df7f8c3a4795a1da99c9b8d88ce0668e11ddc4a38772dbe1935881405bd904a**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$950.000.oo
Gastos notificación	\$8.000.oo
Total	\$958.000.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- En firme, ingrese nuevamente el expediente al despacho para el tramite respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18f93f1557235e13e7f13f4a049fae41985be7246e9408eae985e78076f45b**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210071900

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial Edificio Torres de San Javier PH formulo demanda en contra de Néstor Jaime Avella Olarte, para que, mediante sentencia a efecto de obtener el pago de cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2017, junto con los intereses moratorios respectivos, contenidos en la certificación de deuda base de la acción.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación desde marzo de 2017.

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificado de forma personal al demandado, contestando en termino la demandada y formulando la excepción de mérito denominada “cobro de lo no debido”

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan

exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “cobro de lo no debido”.

Fundamenta la excepción en el hecho que se realizan cobros por meses de administración ya cancelados, aportando soporte de pago de los mismos.

Conforme los hechos expuestos el **problema jurídico a resolver** se sintetiza en establecer, si como lo dice el demandado, las sumas incorporadas en la certificación de deuda correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre de 2017 fueron canceladas conforme a los soportes de pago allegados.

Para resolver la réplica del demandado debe traerse a colación que el título ejecutivo–certificación de deuda–, tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el mencionado ejecutado el obligado.

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por el demandado lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “cobro de lo no debido” es que con los recibos de

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

pago ante la administración la pasiva pretende acreditar el pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

A continuación, se relacionan los pagos reportados por la pasiva y los ejecutados:

Cuota	Valor pagado	Valor ejecutado
Enero de 2017	\$60.672.00	\$138.100.00
Enero de 2017	\$138.100.00	
Febrero de 2017	\$64.815.00	
Febrero de 2017	\$138.100.00	\$138.100.00
Marzo de 2017	\$68.958.00	\$138.100.00
Marzo de 2017	\$104.116.00	
Abril de 2017	\$73.101.00	\$138.100.00
Junio de 2017	\$81.387.00	\$138.100.00
Septiembre de 2017	\$93.816.00	\$138.100.00
Octubre de 2017	\$97.959.00	\$138.100.00
Diciembre de 2017	\$106.245.00	\$138.100.00

Revisado el cuadro que antecede, se establece que los pagos efectuados no satisfacen el cobro efectuado máximo que conforme a lo indicado por el apoderado de la parte actora al momento de descorrer el traslado indica que no es de recibo lo manifestado por la pasiva, toda vez que se tuvo en cuenta el abono a la cuota del mes de marzo por valor de \$104.116, quedando un valor por cancelar de ese periodo, por la suma de \$33.984. Situación por la cual las pretensiones se inician en el mes de marzo de 2017 por valor de \$33.984. Por lo cual no existe un cobro adicional a las cuotas que obran dentro de la demanda. -

Como conclusión de lo expuesto, no puede prospera la excepción propuesta por la pasiva ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el titulo base de la ejecución, por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y, en consecuencia, se declararán no probada la misma y por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución, no sin antes hacer las siguientes afirmaciones:

Excluir la cuota de administración del mes de marzo de 2017, decretada en el auto que libro mandamiento ejecutivo, toda vez que la misma fue honrada.

Aplicar como abonos a las cuotas de abril, junio, septiembre, octubre y diciembre de 2017 los pagos efectuados y acreditados por la pasiva, al momento de liquidar el crédito.

Abril de 2017	\$73.101.00
Junio de 2017	\$81.387.00
Septiembre de 2017	\$93.816.00
Octubre de 2017	\$97.959.00
Diciembre de 2017	\$106.245.00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “cobro de lo no debido” propuesta por la pasiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del demandante **Edificio Torres de San Javier PH** y en contra de **Néstor Jaime Avella Olarte**, en los términos del auto de apremio calendado 4 de agosto de 2021.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo indicado en el presente fallo.

CUARTO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$468.804.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c6a278cfe13553c0ebfc27481fd04ebea6e67684a41a2c087becbc7f905c7**
Documento generado en 26/06/2023 09:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210113100

Se tiene por notificado al demandado **Edgar Yecid Arias Rubio** conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 8 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **e Banco de Bogotá S.A. contra Edgar Yecid Arias Rubio**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$950.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e15bd2f56554ccbbaac17ff411add82eaa1803a973f2105c123fcf88e5dff23**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210118800

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c385bfa8c617c6dc2a297feb6135bf3c665a2249013fb466ae8562bb9e62edc**
Documento generado en 26/06/2023 09:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210122600

Se tiene por notificada a la demandada **Marta Elena Fuentes Quiroz** por aviso, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 6 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.**, contra **Marta Elena Fuentes Quiroz.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab945a8aee950595edd87ca342b6adf2f5a44658487cf21256f9cc230d639b4**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.800.000.00
Gastos notificación	\$11.000.00
Total	\$1.811.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023.

1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total, liquidación: cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cinco ctvs (\$49.845.455.75) mcte –

Se aprueba la anterior liquidación.

3.-Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee375554806a57bd82b007807f971ab7dc4aacf29d73a3ccae5393ee3d2e007**

Documento generado en 26/06/2023 09:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/05/2021	31/05/2021	21	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 31,073,435.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410,894.04	\$ 410,894.04	\$ 0.00	\$ 31,484,329.04
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 586,686.83	\$ 997,580.87	\$ 0.00	\$ 32,071,015.87
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 605,298.36	\$ 1,602,879.24	\$ 0.00	\$ 32,676,314.24
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 607,187.41	\$ 2,210,066.64	\$ 0.00	\$ 33,283,501.64
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 586,077.39	\$ 2,796,144.03	\$ 0.00	\$ 33,869,579.03
01/10/2021	31/10/2021	30	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 602,146.96	\$ 3,398,290.99	\$ 0.00	\$ 34,471,725.99
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 588,514.28	\$ 3,986,805.27	\$ 0.00	\$ 35,060,240.27
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614,102.38	\$ 4,600,907.65	\$ 0.00	\$ 35,674,342.65
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 620,373.10	\$ 5,221,280.75	\$ 0.00	\$ 36,294,715.75
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 578,371.76	\$ 5,799,652.52	\$ 0.00	\$ 36,873,087.52
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 645,618.71	\$ 6,445,271.23	\$ 0.00	\$ 37,518,706.23
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 642,144.28	\$ 7,087,415.50	\$ 0.00	\$ 38,160,850.50
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 683,806.02	\$ 7,771,221.52	\$ 0.00	\$ 38,844,656.52
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 682,083.24	\$ 8,453,304.76	\$ 0.00	\$ 39,526,739.76
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 731,379.27	\$ 9,184,684.03	\$ 0.00	\$ 40,258,119.03
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 759,161.78	\$ 9,943,845.81	\$ 0.00	\$ 41,017,280.81
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 771,505.71	\$ 10,715,351.52	\$ 0.00	\$ 41,788,786.52
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 829,540.39	\$ 11,544,891.91	\$ 0.00	\$ 42,618,326.91
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 835,338.93	\$ 12,380,230.84	\$ 0.00	\$ 43,453,665.84
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 915,803.20	\$ 13,296,034.04	\$ 0.00	\$ 44,369,469.04
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 949,204.90	\$ 14,245,238.95	\$ 0.00	\$ 45,318,673.95
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 890,591.84	\$ 15,135,830.79	\$ 0.00	\$ 46,209,265.79
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,003,955.19	\$ 16,139,785.98	\$ 0.00	\$ 47,213,220.98
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	46.95	46.95	0.001055138	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 983,602.54	\$ 17,123,388.52	\$ 0.00	\$ 48,196,823.52
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	45.405	0.00102615	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 988,466.31	\$ 18,111,854.83	\$ 0.00	\$ 49,185,289.83
01/06/2023	21/06/2023	21	44.64	44.64	44.64	0.001011683	\$ 0.00	\$ 31,073,435.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 660,165.93	\$ 18,772,020.75	\$ 0.00	\$ 49,845,455.75
Asunto	Valor													
Capital	\$ 31,073,435.00													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 31,073,435.00													
Total Interés de Plazo	\$ 0.00													
Total Interés Mora	\$ 18,772,020.75													
Total a Pagar	\$ 49,845,455.75													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 49,845,455.75													

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de05d1fcc93eb86cf50a943be984242069c1447f36c4a69fad24043bcf25824e**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00304-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Habida cuenta que fue interpuesto recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto en auto adjunto, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

En caso que no sea allegado un nuevo escrito, téngase en cuenta el enviado vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7443a0d2a3929f41c61271e43298aaa08f93e162df76170b8fc011b154fca**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00304-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto que libró orden de pago el 19 de abril de 2022.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que es parcialmente cierto que se hay obligado al pago de la suma indicada en el título-valor objeto de cobro, pero que no se comprometió a cancelar dicha suma en Bogotá, ya que todo el procedimiento del crédito fue hecho en la ciudad de Villavicencio.

Alega a su vez que no entiende la razón por la que fue presentada la demanda en esta urbe y no en Villavicencio, siendo esta última el lugar de su domicilio.

Dice que este estado judicial no es el competente para conocer de la acción en razón de la jurisdicción, ya que la pasiva se encuentra domiciliada en la ciudad en comento.

Traslado del recurso

Expresa la entidad que la pasiva se comprometió al pago de las sumas reflejadas en el título base de la ejecución en la ciudad de Bogotá, así las cosas, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, es también competente el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Establece el artículo 422 del C.G.P. que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”

En ese entendido y, revisado el título valor arrimado se evidencia que en efecto se trata de una obligación clara y expresa, ya que se determina con certeza el monto a pagar, los periodos de pago, quienes se obligan al pago de dichas sumas y, exigible, en el entendido que se estableció que la primera cuota tendría como fecha de vencimiento el 18 de abril de 2018.

Ahora bien, establece el artículo 430 *ibídem*:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del

título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

Así las cosas, se avizora el fracaso del reparo interpuesto, puesto que el remedio horizontal está llamado al ataque de los requisitos establecidos en el artículo 422 *ejusdem*.

3. De entrada y sin mayores elucubraciones, de la revisión del pagaré No. 148216, se extrae que los obligados se comprometieron a pagar las sumas allí reflejadas en las oficinas de la ejecutante de la ciudad de Bogotá.

Bajo ese entendido, conforme lo impone el numeral 3° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, en tratándose de procesos originados con títulos ejecutivos, también es competente el juez del cumplimiento de las obligaciones pactadas, por tanto, nada impide que este despacho conozca del proceso si el domicilio de los ejecutados se encuentre en la ciudad de Villavicencio, más aún, cuando en el marco de la virtualidad, el devenir procesal prácticamente no requiere de la presencialidad.

4. Ahora bien, respecto que esta célula judicial no es competente para conocer del proceso, se informa que dicho alegato, además de ser resuelto en el numeral anterior, debe ser acorde al trámite de las excepciones previas conforme lo establecen los artículos 442, 100 y 101 del estatuto procesal.

5. Finalmente, respecto del recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria, se negará dado que la providencia recurrida no hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, ni goza de dicha prerrogativa en norma especial.

En conclusión, se mantendrá la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero. Mantener incólume el auto de 19 de abril de 2022 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. No dar trámite al recurso de apelación, toda vez que el auto atacado no es susceptible de dicha censura.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa975286a0d078fc95b6e71083f52ad0f206d3bceb67741b656dce976a8e770**
Documento generado en 26/06/2023 09:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.300.000.oo
Total	\$1.300.000.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

- 1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- se requiere a la parte actora, a fin de que rehaga la liquidación de crédito conforme al auto que libro mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f5e351d7888a05060b7035033f43647dce200ad60716c3953b928bd77f67c**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220045100

Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere a la apoderada actora para que allegué acuse de recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda515e6a8b1028b1165952088981231347891dd9c461e98a790379009f80fd2**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$500.000.oo
Total	\$500.000.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

- 1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4e74d7b9ddf46ef9d8cb76f68d2595bcd65310c8c424869144c33a3c3c41c**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220046100

Se reconoce personería al Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d410812a9a30c5964b9fe23eaf5a5a8e2efcf73c84a2b525efda9794b52ff987**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220049100

Se reconoce personería al Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab496c507cedfb2690286c2f1178fbc9d3b5f755cbca5967c2153a7606f48c**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220050600

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a Experian y Transunión a fin de que informen el trámite dado a los oficios 988 y 989 de fecha 16 de junio de 2022 respectivamente. oficiarse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391e651664a2c44e5fc8247fddbc86a6e4f94bb1b38c70a0a10202f689becd5f**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220061200

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Juanita Katherine Barragán Trujillo**, como apoderada judicial del conjunto demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51cc7949289162e138624ed93f8736b6ca7dd8846f63c3a98691add0686a73**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220061200

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones.

2.-A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 5 de septiembre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y el escrito que describió las excepciones.

Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio de Hugo Fonseca Osorio.

- Pruebas solicitadas por el demandado:

- Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda

-oficios

Se niega de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. “...Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”.

Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio del representante legal de Conjunto Residencial Navarra I Y II Etapa
Propiedad Horizontal

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a490022deefb83cbd2abaffbf59087d5e959ba3426ab0c5e8a53ca5ad3a8bcc**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220068300

Se tiene por notificado al demandado **Héctor Julio Roa Coy** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 16 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Financiera Comultrasan** contra **Héctor Julio Roa Coy**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$60.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876cb06de4ea9d4565b2fc5c7cf399a10bfd7c73bdc373429ce51e5d0965de6**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220081200

1.- Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones.

2.-A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

-Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y el escrito que recorrió las excepciones.

-Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio de parte de Carlos Fernando Baratto Berbeo y María Paula Vásquez Moya.

-Testimonial

Se ordena el testimonio de Pablo Enrique Vega,

- Pruebas solicitadas por el demandado:

- Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda

-Testimonial:

Se ordena el testimonio de Rafael Ernesto Ramos Pulido y Jairo Alberto Ramos Bermúdez.

- Pruebas de oficio:

-Interrogatorio.

Se ordena le interrogatorio de Olga Martínez Leal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde146927186367067d8391d56458f2eb19865997f7e697b65a538ceabbdf433**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$120.000.00
Total	\$120.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de 2023.

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la actora, indicando que, a la fecha de corte de la misma, 22 de marzo de 2023, la parte demandada adeuda la suma de \$3.277.853,³⁷.

Así las cosas, se aprueba la liquidación vista a folio adjunto.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b17254d97696c88fb67b603323d39278079d6d6ba36bc0d907c51a341ccb05f**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/11/2020	30/11/2020	1	0	26,76	0	0	\$ 2.033.000,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.178,05	\$ 40.178,05	\$ 0,00	\$ 2.073.178,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.890,29	\$ 80.068,34	\$ 0,00	\$ 2.113.068,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.438,19	\$ 116.506,53	\$ 0,00	\$ 2.149.506,53
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.075,34	\$ 156.581,86	\$ 0,00	\$ 2.189.581,86
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.583,60	\$ 195.165,46	\$ 0,00	\$ 2.228.165,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.684,45	\$ 234.849,91	\$ 0,00	\$ 2.267.849,91
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.384,37	\$ 273.234,28	\$ 0,00	\$ 2.306.234,28
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.602,05	\$ 312.836,33	\$ 0,00	\$ 2.345.836,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.725,64	\$ 352.561,96	\$ 0,00	\$ 2.385.561,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.344,50	\$ 390.906,46	\$ 0,00	\$ 2.423.906,46
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.395,86	\$ 430.302,33	\$ 0,00	\$ 2.463.302,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.503,94	\$ 468.806,26	\$ 0,00	\$ 2.501.806,26
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.178,05	\$ 508.984,32	\$ 0,00	\$ 2.541.984,32
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.588,32	\$ 549.572,64	\$ 0,00	\$ 2.582.572,64
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.840,35	\$ 587.412,99	\$ 0,00	\$ 2.620.412,99
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.240,03	\$ 629.653,02	\$ 0,00	\$ 2.662.653,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.012,71	\$ 671.665,73	\$ 0,00	\$ 2.704.665,73
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.738,46	\$ 716.404,19	\$ 0,00	\$ 2.749.404,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.625,75	\$ 761.029,94	\$ 0,00	\$ 2.794.029,94
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.850,97	\$ 808.880,91	\$ 0,00	\$ 2.841.880,91
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.668,66	\$ 858.549,57	\$ 0,00	\$ 2.891.549,57
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.476,27	\$ 909.025,84	\$ 0,00	\$ 2.942.025,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.273,23	\$ 963.299,07	\$ 0,00	\$ 2.996.299,07
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.652,60	\$ 1.017.951,67	\$ 0,00	\$ 3.050.951,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.917,03	\$ 1.077.868,70	\$ 0,00	\$ 3.110.868,70
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.102,36	\$ 1.139.971,06	\$ 0,00	\$ 3.172.971,06
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.267,56	\$ 1.198.238,62	\$ 0,00	\$ 3.231.238,62
01/03/2023	22/03/2023	22	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.614,76	\$ 1.244.853,37	\$ 0,00	\$ 3.277.853,37

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.033.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.033.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.244.853,37
Total a Pagar	\$ 3.277.853,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.277.853,37

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73152cf6f4ad01c7d92d7720f28e2ec781fd0b02ad4b8c569305926a4fdfa6bb**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220084700

Por ser procedente se autoriza el trámite de notificación de la demandada en la nueva dirección aportada.-

Por secretaria, contabilícese el termino para excepcionar de la demandada a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbf4f679fae1507f413b75b8f2f89363bcf81817342e518cb29d4f818ce7091**
Documento generado en 26/06/2023 09:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220098800

Por ser procedente se autoriza el trámite de notificación de la demandada en la nueva dirección aportada. -

La parte interesada rehaga la notificación al extremo pasivo, como quiera que no se aportó la citación para la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9519a0e0a27fe13f84dba9787f60c1df9dfea1582fd5077c93835735f027e**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$700.000.oo
Total	\$700.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de2023.

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la actora, indicando que, a la fecha de corte de la misma, 17 de marzo de 2023, la parte demandada adeuda la suma de \$16.506.668,⁴².

Así las cosas, se aprueba la liquidación vista a folio adjunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f700006b835eee1edb7a3028f148acfeb089df456680620f3f468224d1c0c01d**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/07/2022	27/07/2022	1	0	31,92	0	0	\$ 13.616.288,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.353,32	\$ 41.353,32	\$ 0,00	\$ 13.657.641,32
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.662,46	\$ 374.015,78	\$ 0,00	\$ 13.990.303,78
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.071,54	\$ 712.087,32	\$ 0,00	\$ 14.328.375,32
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.502,16	\$ 1.075.589,49	\$ 0,00	\$ 14.691.877,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.043,07	\$ 1.441.632,55	\$ 0,00	\$ 15.057.920,55
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.302,27	\$ 1.842.934,83	\$ 0,00	\$ 15.459.222,83
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.938,80	\$ 2.258.873,63	\$ 0,00	\$ 15.875.161,63
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.254,73	\$ 2.649.128,36	\$ 0,00	\$ 16.265.416,36
01/03/2023	17/03/2023	17	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.616.288,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.252,05	\$ 2.890.380,42	\$ 0,00	\$ 16.506.668,42

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.616.288,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.616.288,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.890.380,42
Total a Pagar	\$ 16.506.668,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.506.668,42

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7788b084def3fce613071115bb1610ba5b0a078d30e361ee203d37e0b85652**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.100.000.00
Total	\$1.100.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de 2023.

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la actora, indicando que, a la fecha de corte de la misma, 17 de marzo de 2023, la parte demandada adeuda la suma de \$35.210.048,³⁸.

Así las cosas, se aprueba la liquidación vista a folio adjunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173f6a5ea0d9d313aa56a9dc8f93576a237a6f32ffa8bc6d9a9752a1f3618017**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/07/2022	27/07/2022	1	0	31,92	0	0	\$ 29.044.635,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.209,96	\$ 88.209,96	\$ 0,00	\$ 29.132.844,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.595,73	\$ 797.805,68	\$ 0,00	\$ 29.842.440,68
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721.133,72	\$ 1.518.939,41	\$ 0,00	\$ 30.563.574,41
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 775.379,29	\$ 2.294.318,69	\$ 0,00	\$ 31.338.953,69
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 780.799,24	\$ 3.075.117,93	\$ 0,00	\$ 32.119.752,93
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.009,96	\$ 3.931.127,88	\$ 0,00	\$ 32.975.762,88
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.230,85	\$ 4.818.358,73	\$ 0,00	\$ 33.862.993,73
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.444,66	\$ 5.650.803,39	\$ 0,00	\$ 34.695.438,39
01/03/2023	17/03/2023	17	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 29.044.635,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.609,99	\$ 6.165.413,38	\$ 0,00	\$ 35.210.048,38

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.044.635,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.044.635,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.165.413,38
Total a Pagar	\$ 35.210.048,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.210.048,38

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79af1ddfa550a52187d3cda7fb77586fac17308399cd4c5def88547e60e31f2e**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$900.000.oo
Total	\$900.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de 2023.

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la actora, indicando que, a la fecha de corte de la misma, 17 de marzo de 2023, la parte demandada adeuda la suma de \$21.705.367,³⁸.

Así las cosas, se aprueba la liquidación vista a folio adjunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ce184aea3c764e9d65999ac1ddf4a1b6aab56e96f87983a485325b58262a7a**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/07/2022	27/07/2022	1	0	31,92	0	0	\$ 17.904.675,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.377,36	\$ 54.377,36	\$ 0,00	\$ 17.959.052,36
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.432,97	\$ 491.810,33	\$ 0,00	\$ 18.396.485,33
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.545,61	\$ 936.355,94	\$ 0,00	\$ 18.841.030,94
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.985,49	\$ 1.414.341,43	\$ 0,00	\$ 19.319.016,43
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.326,64	\$ 1.895.668,07	\$ 0,00	\$ 19.800.343,07
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.690,57	\$ 2.423.358,64	\$ 0,00	\$ 20.328.033,64
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.936,81	\$ 2.970.295,44	\$ 0,00	\$ 20.874.970,44
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 513.163,66	\$ 3.483.459,10	\$ 0,00	\$ 21.388.134,10
01/03/2023	17/03/2023	17	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 17.904.675,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.233,27	\$ 3.800.692,38	\$ 0,00	\$ 21.705.367,38

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.904.675,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.904.675,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.800.692,38
Total a Pagar	\$ 21.705.367,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.705.367,38

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d125f87e6e5963eb85741f218a9c9f0a2e26ce462647bdc0f3efc9d0d8c449**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.300.000.oo
Total	\$1.300.000.oo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de 2023

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la actora, indicando que, a la fecha de corte de la misma, 17 de marzo de 2023, la parte demandada adeuda la suma de \$36.283.657,⁴⁰.

Así las cosas, se aprueba la liquidación vista a folio adjunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6280ff15783362268d458ebb3e3ff3cb9aadf7a78f983b451c30db2f63e638b7**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/07/2022	27/07/2022	1	0	31,92	0	0	\$ 29.930.251,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.899,61	\$ 90.899,61	\$ 0,00	\$ 30.021.150,61
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.232,40	\$ 822.132,02	\$ 0,00	\$ 30.752.383,02
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.122,21	\$ 1.565.254,23	\$ 0,00	\$ 31.495.505,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.021,80	\$ 2.364.276,03	\$ 0,00	\$ 32.294.527,03
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 804.607,02	\$ 3.168.883,04	\$ 0,00	\$ 33.099.134,04
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 882.111,03	\$ 4.050.994,07	\$ 0,00	\$ 33.981.245,07
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.283,89	\$ 4.965.277,96	\$ 0,00	\$ 34.895.528,96
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 857.827,19	\$ 5.823.105,15	\$ 0,00	\$ 35.753.356,15
01/03/2023	17/03/2023	17	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 29.930.251,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.301,25	\$ 6.353.406,40	\$ 0,00	\$ 36.283.657,40

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.930.251,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.930.251,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.353.406,40
Total a Pagar	\$ 36.283.657,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.283.657,40

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a2bdbbf93efd66ee07e71f302166e89a999073af6b2f73e4c48160c5b6440**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220122400

Se tiene por notificado al demandado **Jhon Jairo Rojas Taborda** conforme lo dispone la ley 2213, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 1 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Jhon Jairo Rojas Taborda**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9612047fe74b172ed8a1270cb8de206f1c7fb1c550919301a76606a5f01d1d69**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220169200

1.-De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P., téngase en cuenta que el nombre correcto de la parte actora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

2.-Tengase por revocado el poder a la Dra. Tatiana Sanabria Toloza. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Karen Vanessa Parra Díaz en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13405795064b26525493b02679bf198dac801bf8052ade22c5962da21e8aede0**
Documento generado en 26/06/2023 09:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220170600

No se atiende la citación para notificación que antecede, como quiera que la misma es confusa, se encabeza como notificación personal, y en su contenido indica notificar la providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, confundiendo lo reglado en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el interesado debe rehacer la notificación con estricto apego, ya sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G. del P o el artículo 8 de la Ley 2213, atendiendo además que la notificación a la dirección física del demandado debe surtir de acuerdo a las normas del Código General del Proceso (Sentencia C-420 de 2020.)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f7c22c8de2b530e3365733410b20644cecea7f3af2f99837dfe0c59ba2a6e**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220185600

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el literal a) del auto de fecha 20 de enero de 2023, quedando así:

a) \$17.041.465,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré base de la acción.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85237fd346105dd04224a1f4abec269151c743d0263bf8dc42a5dea115a378d8**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230027900

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2º del auto de fecha 24 de febrero de 2023 quedando así:

2.- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee33e6fd2a9a455bcd13841846e7ae93e9d6444b063124aa6bbe4e24ccdf33**
Documento generado en 26/06/2023 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023077100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese que el pagare base de la acción hace parte de los títulos endosados, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4693a0fe020f608761185a771b485721237cffd9118581bd4397650b7de561**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023.

REf. expediente No.-11001400306420230081900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MCT S.A.S. en contra de **Neyith Pedroza Ramos**, en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de \$1.575.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio No.- LC-2119891151 base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 4 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jennifer Lorena Lara Beltrán**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0390597d5f06bfe77edbe538204bee410c21409a25c4400df098c58ec29d74a5**
Documento generado en 26/06/2023 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>